INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO Y DE INSTAURAR LA INTERPELACIÓN CIUDADANA.

BOLETÍN N°9545-16

Honorable Cámara:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento pasa a informar el proyecto de acuerdo individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción de la diputada señora Paulina Núñez y los diputados señores Aldo Cornejo, José Manuel Edwards, Nicolás Monckeberg, Cristián Monckeberg y Matías Walker. Se dio cuenta a la Sala en la sesión 66ª, de 9 de septiembre de 2014.

Mediante acuerdo de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de 30 de septiembre de 2014, se creó una subcomisión[1] con el exclusivo mandato de estudiar el mencionado proyecto y formularle una propuesta. Dicha propuesta, con pocos cambios, es la que se consigna al final de este informe y que se somete a consideración de esta Corporación.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

a) Ideas matrices del proyecto.

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 302 del Reglamento, en concordancia con los artículos 23 y 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para los efectos de lo preceptuado en el artículo 69 de la Carta Fundamental, se hace constar que las ideas matrices del proyecto son reforzar el rol fiscalizador de la Cámara de

1 Esta subcomisión se conformó con un representante por cada comité parlamentario, integrándola en definitiva las diputadas y los diputados Pepe Auth Stewart, Hugo Gutiérrez Gálvez, Marcela Hernando Pérez, Paulina Núñez Urrutia, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Leonardo Soto Ferrada, Arturo Squella Ovalle y Matías Walker Prieto.

Diputados a través del mejoramiento de la formulación de preguntas a los ministros de Estado y obtener interpelaciones más detalladas, a la vez que más dinámicas y participativas.

Las ideas matrices descritas precedentemente se concretan en los siguientes objetivos específicos que contiene la moción:

a) Establecer la facultad de solicitar antecedentes a los ministros que sean citados para hacerles preguntas en relación con las materias vinculadas al ejercicio de su cargo.

b) Consecuentemente con lo anterior, ampliar el plazo para la realización de la sesión de interpelación, con el objeto de otorgar más plazo al ministro para reunir y proporcionar la información requerida.

c) Crear una instancia de participación de la ciudadanía en este proceso.

d) Permitir que el diputado interpelante y el ministro interpelado se dirijan la palabra directamente, sin perjuicio de que el Presidente conserve la facultad de dirigir el debate, llamar al orden y mantenerlo en la Sala.

e) Eliminar la opción de los ministros de excusarse de contestar las preguntas en la sesión de interpelación.

b) Quórum de votación.

Por tratarse de una modificación del Reglamento de la Corporación, debe aprobarse con quórum simple.

c) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No las hay.

d) Aprobación en general.

En sesión de 6 de enero de 2015, se aprobó en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Votaron por la afirmativa las diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.

e) Se designó diputada informante a la señora Paulina Núñez.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

La interpelación en el ordenamiento interno.

1. Regulación constitucional.

La ley N°20.050, publicada en el Diario Oficial el 26 de agosto de 2005, introdujo numerosas reformas en la Constitución Política de la República, entre las cuales se cuenta una nueva sistematización de la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados consistente en la fiscalización de los acto del Gobierno. Esta reforma sustituyó por completo el número 1 del artículo 48 –que pasó a ser 52 en el texto refundido-, reconociendo los siguientes instrumentos de fiscalización del Gobierno: (a) adopción de acuerdos u observaciones, (b) citación a un ministro de Estado para formularle preguntas, y (c) creación de comisiones especiales investigadoras.

De ellas, la contemplada en la letra (b), denominada “preguntas a los Ministros de Estado” y mal llamada “interpelación”, la reguló en los siguientes términos:

“Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación”.

Hasta el año 2005, toda comparecencia ministerial ante la Cámara de Diputados era voluntaria. Sólo a partir de la reforma constitucional de ese año, el constituyente derivado introdujo tres supuestos de comparecencia obligatoria: las sesiones especiales (artículo 37, inciso segundo), las citaciones a las comisiones investigadoras (artículo 52, número 1, letra c) y la citación al Pleno para ser interrogado sobre materias vinculadas al ejercicio de su cargo (artículo 52, número 1, letra b).

La inserción de esta última figura se justificó en la necesidad de ampliar las vías a través de las cuales los diputados requieren que el Gobierno les provea de información. En lo que concierne a la formulación de preguntas a los Ministros de Estado, el senador Hernán Larraín -uno de los autores de la moción de la cual germinó la reforma de 2005- sostuvo durante el estudio en el primer trámite constitucional en el Senado que, la proposición sobre la comparecencia de Ministros de Estado busca “que

éstos asistan a sesiones cuando sean invitados por un alto número de Diputados, para informar sobre materias que estos desean consultar. La labor de cada Cartera de Estado puede motivar inquietudes, respecto de las cuales puede no haber información suficiente o adecuada; en consecuencia, ésta sería una práctica sumamente valiosa en materia de control, superando incluso a las comisiones investigadoras que, por exhaustivas que sean, finalmente terminan entregando informes que son votados políticamente por las mayorías de turno. Por su parte, los oficios no siempre recogen la información buscada, o bien, a ésta no se le da un uso verdaderamente adecuado".[2]

El senador Sergio Diez –otro autor de la reforma constitucional- expuso que "un sistema establecido de consultas e indagaciones a los Ministros del Estado y a los funcionarios es indispensable para que la Cámara Baja tenga en sus manos toda la información de manera oportuna, con carácter de cierta y emanada de las más altas autoridades. Para esto, agregó, es necesario introducir una práctica que hasta ahora no ha habido, que aparece como propia de algunos sistemas parlamentarios. Explicó que la clasificación de los sistemas políticos en parlamentarios o presidenciales corresponde más bien a la doctrina y a la academia y que hoy, en la práctica, en muchos países no se pueden diferenciar las características de uno y otro. De modo que no es aceptable como razón para rechazar la obligación de los Ministros a asistir a la Cámara de Diputados a responder preguntas relativas a la gestión y la eficiencia de la administración, el carácter presidencialista de nuestro régimen político. Por ello, indicó, hay que establecer la facultad de la Cámara de Diputados para citar los Ministros y la obligación de éstos de asistir personalmente…".[3] Sobre este mismo tema de la comparecencia ministerial, más adelante consideró

2 Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 6 de noviembre de 2001, p. 418, revisado en http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=3359&prmTIPO=INFORMEPLEY.
3 Íd., p. 419.

“indispensable que la información que obtenga la Cámara de Diputados y, a través de ésta, el país, sea oportuna y completa, y que los agentes políticos se enfrenten a sus propios hechos y respondan las preguntas que se les hagan. No vio en ello el riesgo de transformar el sistema en parlamentario, sino más bien enormes ventajas para llegar a la verdad sin apasionamientos políticos y para preservar la necesaria transparencia”.[4]

También el entonces senador José Antonio Viera-Gallo se refirió a este asunto, al señalar, respecto de la interpelación, que “la Cámara de Diputados ha ideado una fórmula que consiste en realizar sesiones especiales a las cuales éstos [los ministros] tienen que acudir. Sin embargo, sin llegar al extremo de hablar de un cambio del régimen presidencial, indicó que es razonable buscar alguna forma para conminar a un Secretario de Estado a asistir, ya que también se ha dado el caso de no poder discutir un tema importante en las Cámaras por no contarse con la presencia de éste”.[5]

En el debate en la Cámara de Diputados se destacó el fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras de esa Cámara, requisito fundamental para el equilibrio de los poderes. El diputado Gonzalo Uriarte hizo presente que “se perfecciona el sistema de citación a los Ministros y se otorga a los diputados la posibilidad de conseguir información no sólo a través de oficios de fiscalización, sino también de solicitación de antecedentes”.[6]

2. Incorporación en el Reglamento de la Cámara.

En la sesión 10ª, de 6 de abril de 2006, la Cámara de Diputados aprobó la regulación reglamentaria de la comparecencia de los ministros de Estado a la citación a que se refiere la letra b) del N° 1 del artículo 52 de la

4 Íd., p. 421.
5 Ídem.
6 Boletín Oficial de Sesiones, sesión 79ª, en miércoles 18 de mayo de 2005, p. 45.

Constitución Política de la República, mediante la incorporación del Título IV bis, “De las Preguntas a los Ministros de Estado”, que se había originado en la moción contenida en el boletín N°4128-16, patrocinada por el diputado Gabriel Ascencio.

En aquella ocasión, el diputado informante, junto con referir los rasgos definitorios de la nueva figura, destacó que “esta modificación al Reglamento es extraordinariamente importante, ya que, una vez aprobada, pondremos en marcha uno de los instrumentos más relevantes que tendrá la Corporación en el ejercicio de las facultades que señala el artículo 52 de la Constitución”, puesta en marcha que requería un procedimiento que hiciera posible el ejercicio de la facultad de citar a un ministro.

La iniciativa se debatió y se aprobó por unanimidad en general y en particular, tanto en la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, como en el Pleno de la Cámara.

Es propicio destacar el planteamiento que durante la discusión de aquella moción hizo el diputado Jorge Burgos, en cuanto la facultad para citar a los ministros con el fin de formularles preguntas y la obligación de estos de responder constituye “un cambio sustancial en el derecho parlamentario”, toda vez que, sin transformar el régimen presidencial chileno, se toma un elemento propio de los sistemas parlamentarios con el propósito expreso de nivelar la tremenda asimetría existente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, en perjuicio de éste, según el diagnóstico que había hecho el constituyente.

A estas ideas se sumó el diputado Alberto Cardemil, quien elogió este paso, pues las preguntas son instrumentos de información y de fiscalización en manos de las Cámaras, mediante las cuales “los diputados pueden inquirir al gobierno sobre sus diversos asuntos y éste queda obligado a contestar”, con lo que “se asegura una vía de conocimiento, de comprobación de hechos y problemas de trascendencia

pública”. Pero las preguntas también son “instrumentos al servicio de la función de representación o de expresión política”, “verdaderos instrumentos de inspección o información, ya que permiten conocer, comprobar o fiscalizar una determinada realidad”, con lo cual “es obvio que la información que se desprenda de las preguntas sea aprovechada para expresar críticas o juicios acerca de la actuación del gobierno en la materia cuestionada”.

El reforzamiento de la capacidad de control y de fiscalización del Congreso Nacional también fue aplaudido por el diputado Antonio Leal, quien celebró que la nueva regulación reglamentaria establezca mecanismos que permitirán que la interpelación sea utilizada con responsabilidad, con altura, a fin de fortalecer la capacidad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y, por consiguiente, enriquecer el sistema político chileno.

Antecedentes de Derecho Comparado.

Para tener una visión global del funcionamiento de la institución de la interpelación en otros países, particularmente de sistemas de gobierno presidenciales y pertenecientes a países de Latinoamérica, la Comisión contó con información sobre la normativa vigente y, en algunos casos, el funcionamiento práctico en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay y Uruguay.

Interpelaciones efectuadas hasta la fecha.

Desde la incorporación de la interpelación en el Reglamento, la Cámara de Diputados ha realizado las siguientes sesiones con este objeto.

1. Sesión 37ª, en 14.6.2006, formulación de preguntas al ministro de Educación Martín Zilic por la diputada Marcela Cubillos.

2. Sesión 90ª, en 19.10.2006, formulación de preguntas a la Ministra de Salud María Soledad Ibarra por el diputado Roberto Sepúlveda.

3. Sesión 63ª, en 13.8.2008, formulación de preguntas al Ministro de Justicia Carlos Maldonado por el diputado Edmundo Eluchans.

4. Sesión 26ª, en 06.5.2009, formulación de preguntas al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones René Cortázar por el diputado Patricio Melero.

5. Sesión 68ª, en 18.8.2009, formulación de preguntas al Ministro del Interior Edmundo Pérez por el diputado Cristián Monckeberg.

6. Sesión 118ª, en 20.12.2010, formulación de preguntas a la Ministra de Vivienda Magdalena Matte por el diputado Juan Carlos Latorre.

7. Sesión 102ª, en 21.11.2012, formulación de preguntas al Ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter por el diputado René Saffirio.

8. Sesión 86ª, en 16.10.2013, formulación de preguntas al Ministro de Salud Jaime Mañalich por el diputado Víctor Torres.

9. Sesión 37ª, en 17.6.2014, formulación de preguntas a la Ministra de Vivienda Paulina Saball por el diputado Joaquín Godoy.

10. Sesión 50ª, en 24.7.2014, formulación de preguntas al Ministro del Interior y Seguridad Pública Rodrigo Peñailillo por el diputado José Manuel Edwards.

11. Sesión 101ª, en 26.11.2014, formulación de preguntas al Ministro de Educación Nicolás Eyzaguirre por la diputada María José Hoffmann.

III. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Antecedentes.

En la exposición de sus fundamentos, la moción expresa que la institución de la *“interpelación”,* que en el Reglamento de la Cámara de Diputados toma el nombre de *“De*

las preguntas a los ministros de Estado”, es ajena a nuestra cultura jurídica, por cuanto la interrogación a un ministro de Estado por parte de alguna rama del Poder Legislativo es propio de los sistemas parlamentarios, en los que es posible concluir tal acto con la destitución del ministro o al menos con la petición de destitución.

La regulación de esta interrogación en el Reglamento deriva de la incorporación de esta figura en la Constitución Política de la República mediante la ley N°20.050, de reforma constitucional, de 20 de agosto de 2005, que introdujo diversas modificaciones en la Carta Fundamental. Debido a que esta reforma fue mucho más amplia que la propuesta contenida en los dos proyectos de ley que le dieron origen, destacan los autores de la moción que la interpelación estaba contemplada en el texto original de uno de ellos (boletín 2526-07), como una manera de “*reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías exigir del Gobierno una oportuna respuesta a las solicitudes de información de los Diputados, citar a los Ministros de Estado y constituir comisiones investigadoras de actos de gobierno. Resulta fundamental para el funcionamiento del sistema democrático una fiscalización efectiva, la que no resulta posible cuando para fiscalizar se necesita de la mayoría que coincide con el gobierno fiscalizado”.*

Añaden los autores que dentro de los antecedentes tenidos a la vista durante la tramitación de esos proyectos se encontraba el boletín 2231-07, de 2 de septiembre de 1998, que contenía una reforma constitucional originada en moción del senador Sergio Diez, sobre el ejercicio de la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados. En gran medida, el actual artículo 52, N° l, toma su fisonomía de dicha moción.

Con ocasión del perfeccionamiento de este instrumento de control del Gobierno, los autores de la moción trajeron a colación las razones que expuso en 1998 el ex senador

Diez para incorporar esta institución en nuestra cultura jurídica. Entre otros argumentos, esgrimía que *“un sistema establecido de consultas e indagaciones a los Ministros del Estado y a los funcionarios es indispensable para que la Cámara Baja tenga en sus manos toda la información de manera oportuna, con carácter de cierta y emanada de las más altas autoridades. Para esto es necesario introducir una práctica que hasta ahora no ha habido, que aparece como propia de algunos sistemas parlamentarios*.

“La clasificación de los sistemas políticos en parlamentarios o presidenciales corresponde más bien a la doctrina y a la academia y que hoy, en la práctica, en muchos países no se pueden diferenciar las características de uno y otro.

“De modo que no es aceptable, como razón para rechazar la obligación de los Ministros a asistir a la Cámara de Diputados a responder preguntas relativas a la gestión y la eficiencia de la administración, el carácter presidencialista de nuestro régimen político. Por ello, hay que establecer la facultad de la Cámara de Diputados para citar los Ministros y la obligación de éstos de asistir personalmente, como, asimismo, la existencia de las Comisiones Fiscalizadoras”.

De lo expuesto desprenden los autores de la iniciativa en estudio que un perfeccionamiento de la interpelación no es sinónimo de una transición hacia un régimen político distinto del que caracteriza al país –un régimen presidencialista- sino que, más bien, constituye una afirmación de las atribuciones que le caben a la Cámara de Diputados en la fiscalización de los actos del Gobierno.

Descripción de la iniciativa.

La moción original constaba de un artículo único que modificaba el Reglamento de la Cámara de Diputados, compuesto de cinco numerales, cuyo contenido, en resumen, era el siguiente:[7]

- El número 1, mediante el cual se modifica el artículo 324 del Reglamento, exige a los peticionarios de la interpelación que, junto con la solicitud y el cuestionario temático, presenten las solicitudes de los antecedentes que deberán entregar los ministros en la forma y plazo que se establece de conformidad al artículo 324 bis.

- El número 2 agrega en el Reglamento un artículo 324 bis, mediante el cual regula el procedimiento para que los diputados requirentes presenten una lista de antecedentes específicos que el ministro citado deberá proporcionar a la Secretaría de la Cámara dentro de los cinco días previos a la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

- El número 3 modifica el artículo 326 con el propósito extender el plazo que media entre la fecha en la que la Cámara aprueba la solicitud para interpelar a un ministro y la fecha en la cual se verifica la comparecencia ministerial, fijándolo entre diez y quince días.

- El número 4 agrega en el artículo 327 la posibilidad de que el diputado que formule las preguntas y el ministro compareciente puedan dirigirse la palabra directamente entre sí, sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir el debate; reduce el tiempo de que dispone el diputado interrogador para pedir aclaraciones sobre la respuesta del ministro, y el tiempo asignado al ministro para responder la solicitud de aclaración, y elimina la facultad excepcional que tiene el ministro para excusarse de contestar y, consiguientemente, el deber que tenía en

7 El contenido más detallado de la moción original se encuentra en el informe de la Subcomisión, que se encuentra anexo al acta de la sesión 26ª de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, celebrada el 18 de noviembre de 2014.

este caso de precisar la sesión a la que concurriría a responder.

- Por último, el número 5 instauraba la figura de la interpelación ciudadana y detallaba el procedimiento para llevarla a cabo.

Como se ha indicado al inicio de este informe, el texto que ha tomado como base la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento es el que le ha propuesto la Subcomisión a que se ha hecho referencia, cuyo contenido es el siguiente:

Número 1.

Mediante el número 1 se modifica el artículo 324 del Reglamento, con el propósito de reemplazar el cuestionario temático –que hoy deben presentar los peticionarios junto con la interpelación- por una lista de preguntas.

Número 2.

Este número agrega en el Reglamento un artículo 324 bis, el que exige que las preguntas que se acompañen a la solicitud sean precisas y específicas, y que se formulen de manera asertiva o interrogativa.

Número 3.

Por este número se incorpora un artículo 324 ter que impone dos deberes al ministro requerido:

- responder por escrito las preguntas formuladas.

- proporcionar al interpelante el documento con las respuestas con un mínimo de 24 horas antes de la sesión.

Número 4.

El número 4 enmienda el artículo 325 para que, junto con la solicitud, se incluya en la cuenta a la Sala la lista de preguntas que formulará el interpelante.

Número 5.

Mediante este numeral se introducen cambios en el artículo 326 con el objeto de extender el plazo que media entre la fecha en la que la Cámara aprueba la solicitud para interpelar a un ministro y la fecha en la cual se verifica la comparecencia ministerial.

Además, se fija en tres horas el tiempo máximo de duración de la sesión, que actualmente carece de límite.

Número 6.

El número 6 incide en el artículo 327 del Reglamento, en el cual introduce los siguientes cambios:

a) Agrega un inciso primero nuevo, en el cual consagra la posibilidad de que el diputado que formule las preguntas y el ministro compareciente puedan dirigirse la palabra directamente entre sí, sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir el debate y de aquellas relativas al control de las faltas al orden.

b) Reduce de tres a dos minutos el tiempo para que el interpelante formule las preguntas.

c) Reduce de cinco a tres minutos el tiempo para que el ministro proporcione sus respuestas.

d) Reduce de tres a un minuto el tiempo de que dispone el diputado interrogador para pedir aclaraciones sobre la respuesta del ministro.

e) Reduce de cinco a dos minutos el tiempo asignado al ministro para responder la solicitud de aclaración.

f) En un inciso nuevo, concede al diputado inquisidor treinta segundos para insistir en caso de no quedar satisfecho con la aclaración del ministro, y a éste otro medio minuto para responder.

g) Aumenta de tres a cinco minutos el tiempo de los jefes de bancada para hacer precisiones sobre la materia debatida o para pronunciarse sobre el instrumento de fiscalización que eventualmente se presente.

h) También aumenta de tres a cinco minutos el tiempo que se concede al ministro para hacer sus comentarios finales.

i) Elimina la facultad excepcional que tiene el ministro para excusarse de contestar y, consiguientemente, el deber que tenía en este caso de precisar la sesión a la que concurriría a responder.

j) Elimina el precepto que dispone la prórroga automática de la sesión hasta que se formulen todas las preguntas.

Número 7.

Este número agrega un artículo 327 bis, nuevo, por el cual se abre la posibilidad de que el diputado que formuló las preguntas presente un proyecto de acuerdo o una solicitud de antecedentes, que la Cámara deberá votar sin discusión.

IV. DISCUSIÓN GENERAL.

La diputada señora Paulina Núñez, principal impulsora de la iniciativa en discusión, y el diputado señor Pepe Auth, quien presidió la Subcomisión que la estudió,

partiendo de la constatación de que es bastante poco lo que se obtiene de las interpelaciones, en términos de recabar información concreta que sirva y sea útil para que permita a la Cámara de Diputados ejercer su atribución fiscalizadora, plantearon la necesidad de mejorar y fortalecer este instrumento de fiscalización a través de medidas muy concretas que lo hagan más dinámico y sirvan para lograr el objetivo final de contar con las respuestas adecuadas a las preguntas planteadas.

En esta línea, el proyecto permite el diálogo directo entre interrogador e interrogado, sin mediación del Presidente, y reduce los plazos para sus intervenciones, lo cual, hasta la fecha, sólo se utiliza para reproducir lo ya dicho o para evadir la respuesta. En orden a reforzar esta búsqueda de eficiencia de la sesión, se ha fijado un plazo total de duración de la misma en tres horas. Simultáneamente, se elimina la norma que establece la prórroga indefinida de la sesión mientras el interrogador no acabe con las preguntas.

Otra innovación consiste en la forma de plantear las preguntas, pues hasta hoy debe presentarse un cuestionario temático, mientras que la iniciativa ha optado por exigir la formulación de preguntas precisas, con el propósito de que el ministro citado proporcione información concreta y no ambigua, sin perjuicio de que debe enviar las respuestas por escrito con 24 horas de anticipación a la sesión de interpelación. Se estima que esto permitirá al diputado interrogador reiterar las preguntas que estime no contestadas o profundizar sobre la respuesta del ministro.

Además, otorga al interrogador la posibilidad de solicitar documentos al ministro citado, quien queda obligado a proporcionarlos.

También se plantea que al final de la sesión el diputado interrogador puede ejercer, con su sola firma, y a su soberana elección, una de las facultades fiscalizadoras contempladas en el artículo 52, número 1, letra a), de la

Constitución Política de la República, es decir, puede presentar un proyecto de acuerdo o puede pedir antecedentes al Gobierno, solicitudes ambas que han de someterse a la votación de la Sala. Esto es bastante novedoso, por cuanto se ejecutan dos instrumentos de fiscalización simultáneamente: la interpelación y el proyecto de acuerdo o petición de antecedentes. Evidentemente, será el grupo gestor de la interpelación el que determinará si se siente o no satisfecho con las respuestas y, en razón de lo anterior, decidirá si hace uso de una de estas vías adicionales de control. En tal caso deberá evaluar si cuenta con los votos suficientes para aprobar el proyecto de acuerdo, que requiere mayoría o la petición de antecedentes para lo que solo requiere el tercio de los presentes.

Por otro lado, la iniciativa afirma el principio de inmediatez, al eliminar la posibilidad que el Reglamento actualmente reconoce al ministro para excusarse de contestar y concurrir en otra ocasión a proporcionar la información requerida.

Respecto de los jefes de bancada, se aumenta el tiempo de que disponen para hacer sus comentarios finales, de modo que puedan referirse no sólo al asunto debatido, sino también al proyecto de acuerdo o petición de antecedentes que se formulen.

Se estimó que la aprobación de esta iniciativa constituiría un gran avance, comparado con lo que existe hoy, particularmente por cuanto permite que al ministro se le interrogue más a fondo.

Finalmente, la parte referida a la interpelación ciudadana fue desestimada de la propuesta, debido a que las preguntas formuladas por la ciudadanía eventualmente reemplazarían a las del diputado interrogador, lo que podría desvirtuar la finalidad perseguida por los peticionarios, y porque la facultad de formular preguntas a los ministros es jurídicamente indelegable.

En otro orden de ideas, dejaron constancia del rico debate que se suscitó en la Subcomisión respecto de la naturaleza de la “formulación de preguntas a los Ministros de Estado”, de su habitualidad o excepcionalidad, de su carácter de protección de la minoría opositora, de la atención que pone en ella la ciudadanía, entre otros temas, todos los cuales se desarrollan en el informe de la Subcomisión.

- Sometido a votación en general el proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.

V. DISCUSIÓN PARTICULAR.

El proyecto consta de un artículo único por el que se introducen diversas modificaciones en el Reglamento. La Comisión las debatió y votó en el siguiente orden.

N°1 (artículo 324).

La iniciativa consigna como primera propuesta la siguiente:

1. En el inciso primero del artículo 324, reemplázase la frase *“y deberá indicar el cuestionario temático sobre el que versarán”* por la expresión *“, acompañada de”*.

El artículo 324 regula en su inciso primero algunas formalidades de la presentación de la solicitud de interpelación: debe hacerse por escrito, en la Secretaría de la Corporación, acompañada del cuestionario temático

sobre el que versarán las preguntas que se harán al ministro, y puede comprender los documentos anexos que los peticionarios estimen pertinente acompañar.

Su inciso segundo reitera la norma constitucional según la cual la solicitud debe ser suscrita por al menos un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara.

La motivación de la Subcomisión para optar por un cuestionario escrito de preguntas fue dar más seriedad a la interpelación, lo que se advierte claramente en los siguientes aspectos. En primer lugar, con el cuestionario temático, el ministro requerido se entera del tema o materia sobre el que se le interrogará, pero no tiene forma de conocer las preguntas específicas, lo que atenta contra la finalidad de este instituto constitucional, cual es la entrega de información. Además, en la práctica, en las preguntas orales al ministro citado le es más fácil evadir la pregunta, lo mismo que al interrogante ampliarla ilimitadamente, situación que hoy nadie controla.

Adicionalmente, el hecho de que el pliego de posiciones deba presentarse junto con la solicitud de citación al ministro, para que se dé cuenta conjuntamente con la petición, permitirá que la Sala y la ciudadanía tomen conocimiento de las preguntas que se harán.

Si de las preguntas formuladas por escrito pudieren eventualmente surgir nuevas preguntas, una vez dadas a conocer las respuestas por el ministro citado, el diputado designado para hacer las preguntas tiene derecho a pedir aclaración sobre las respuestas.

Durante el plazo fijado por la Comisión para la discusión en particular, la diputada señora Paulina Núñez formuló una indicación para permitir que coexistan el cuestionario temático y las preguntas, de modo que la elección de uno u otro instrumento quede entregada al grupo que solicita la interpelación. Dicha indicación fue formulada en los siguientes términos:

1. Para intercalar, en el inciso primero del artículo 324, entre la palabra *“preguntas”* y la frase *“que se harán”*, la expresión *“así como las solicitudes de antecedes que se requieran para tal efecto, o acompañar las preguntas”*.

La diputada señora Paulina Núñez argumentó que el proyecto de la Subcomisión propone sustituir el cuestionario temático por un cuestionario de preguntas, lo cual limita la libre elección de la forma en que la bancada solicitante desea interrogar al ministro. Si se toma en cuenta que la “interpelación” es una figura creada en beneficio de la minoría parlamentaria opositora al Gobierno de turno, tal limitación es inconveniente desde todo punto de vista.

Para evitar esa restricción, la indicación opta por mantener ambas modalidades de cuestionario: el temático y el de preguntas concretas.

Los diputados señores Pepe Auth y Marcos Espinosa fueron partidarios de aprobar la propuesta formulada por la Subcomisión, pues sólo a través de preguntas concretas y no de un cuestionario con temas generales se logrará el objetivo final de obtener información y antecedentes del Gobierno. Además, con preguntas precisas habrá mayor igualdad entre interpelante y ministro, en beneficio del primero, pues los ministros tienen tanta información que es mejor canalizarla bien.

- Sometida a votación la indicación en comento, fue aprobada por 12 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

Votaron a favor las diputadas y diputados Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Rodrigo González, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb,

Raúl Saldívar, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker. En contra lo hicieron los señores Pepe Auth y Marcos Espinosa. Se abstuvieron los señores Marcelo Schilling y Jorge Insunza.

- Por la misma votación la Comisión desechó el numeral 1 del artículo único.

N°2 (artículo 324 bis, nuevo).

2. Agrégase, a continuación del artículo 324, el siguiente artículo 324 bis:

“Artículo 324 bis.

Las preguntas que se acompañen a la solicitud deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa.

A la Mesa corresponderá declarar la inadmisibilidad de las preguntas que no cumplan con ese requisito.”.

Esta modalidad de formulación de las preguntas, similar a la absolución de posiciones del ámbito jurisdiccional, tiene la virtud de que requerirá un esfuerzo adicional al interpelante en su elaboración, en aras de la seriedad de este medio de control.

La exigencia de que las preguntas se formulen de manera concreta y precisa permitirá mayor control de la admisibilidad de la pregunta y de la pertinencia de la respuesta, que es otra innovación en el Reglamento, atribución que se encomienda a la Mesa.

Para formular esta propuesta, la Subcomisión tuvo a la vista un cuestionario con preguntas de interpelación de una sesión de la Cámara de Diputados de Paraguay, en la que figuran las preguntas formuladas de manera asertiva y en forma muy concreta.

- Sobre la base de estos antecedentes, la Comisión sometió a votación particular sin discusión el número 2, el que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.

N°3 (artículo 324 ter).

3. Incorpórase el siguiente artículo 324 ter:

“Artículo 324 ter.

El ministro requerido deberá responder por escrito las preguntas formuladas. El documento con las respuestas deberá entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas al inicio de la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

Del documento con las respuestas se dará cuenta en la misma sesión.”.

Se explicó que, en el caso de optar por preguntas, así como éstas deben ser concretas, es conveniente que también haya respuestas escritas previas del interpelado. Si se busca dotar de más seriedad a esta herramienta fiscalizadora, es fundamental que el ministro entregue anticipadamente las respuestas. Éstas deben entregarse al interpelante a más tardar el día antes de la sesión de interpelación, para que sepa de antemano en cuál de ellas

va a pedir complemento de respuesta. Este hecho forzará al diputado interpelante a tener que estudiar las respuestas, con la finalidad de sacarle el máximo provecho a su opción de pedir aclaraciones sobre las respuestas.

Si bien en un comienzo se creyó necesario que las respuestas sean entregadas por el ministro “el día anterior”, la Subcomisión prefirió precisar más el plazo y fijarlo en a lo menos veinticuatro horas antes de la sesión de interpelación.

El ministro citado debe proporcionar las respuestas al diputado interpelante, no a la Cámara. Es decir, del documento con la contestación del ministro no se da cuenta a la Cámara, puesto que aún no debe ser público en esta fase. Tal reserva acaba en el momento en que se inicia la sesión de interpelación, en la cual sí se da cuenta.

La diputada señora Paulina Núñez formuló la siguiente indicación:

2. De la diputada Paulina Núñez para incorporar el siguiente artículo 324 ter:

“Artículo 324 ter.

En el caso de haberse acompañado preguntas, el ministro requerido deberá responderlas fundadamente y por escrito, acompañando los antecedentes que les sirvan de sustento. Si se hubiere presentado un cuestionario temático de preguntas, el ministro deberá remitir los antecedentes que se le hubieren solicitado.

En cualquier caso, el documento con las respuestas o los antecedentes deberán entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas al inicio de la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

Del documento con las respuestas o antecedentes se dará cuenta en la misma sesión en que se formulen las preguntas.”.

Mediante esta enmienda, su autora pretende que, tanto en el caso de haberse presentado un cuestionario temático como preguntas concretas para interrogar al ministro, éste deba proporcionar los antecedentes que se le soliciten en la solicitud de citación del Ministro, como asimismo aquellos que fundamenten o sirvan de apoyo a sus respuestas.

Además, aumenta de 24 a 72 horas el plazo de antelación con que el ministro debe entregar sus respuestas o los antecedentes a la Secretaría de la Cámara.

- Sometida a votación la indicación precitada, fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra la diputada Claudia Nogueira y los diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker. Votó a favor la diputada Paulina Núñez.

- Por la misma votación, la Comisión aprobó el número 3 del artículo único.

N°4 (artículo 325).

4. Intercálase en el inciso primero del artículo 325, entre el vocablo *“solicitud”* y la expresión *“se dará”* las palabras *“y de la lista de preguntas”*.

El artículo 325 complementa el artículo 324 en cuanto a la solicitud de interpelación. Preceptúa que de ella debe

darse cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara, que en esa misma sesión debe resolverse la petición y que el Presidente debe señalar el día determinado para la comparecencia del ministro. Su inciso tercero establece la forma, plazo y modalidad de la notificación al ministro.

La modificación que se introduce mediante el número 4 está en concordancia con lo aprobado en los artículos 324 y 324 bis en relación con las preguntas, y tiene como propósito una medida de publicidad: que se dé cuenta de la lista de preguntas conjuntamente con la solicitud de interpelación.

La diputada Paulina Núñez formuló la siguiente enmienda:

3. Para intercalar en el inciso primero del artículo 325, entre el vocablo *“solicitud”* y la expresión *“se dará”* las palabras *“y de la lista de preguntas o antecedentes”*.

- Sometida a votación en particular sin discusión la indicación N°3, fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra la diputada Claudia Nogueira y los diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker. Votó a favor la diputada Paulina Núñez.

- Por la misma votación, la Comisión aprobó el número 3 del artículo único.

N°5 (artículo 326).

5. Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 326:

a) Reemplázase en el inciso primero las palabras *“cinco”* y *“diez”* por *“diez”* y *“quince”*, respectivamente.

b) Agrégase, al final del inciso primero, la siguiente oración: *“, a menos que el último día del plazo recaiga en aquellos en que la Cámara no se reúne, caso en el cual la sesión se celebrará el día legislativo inmediatamente siguiente”*.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Para estos efectos, se podrá fijar una sesión especial de no más de tres horas de duración, o destinar una sesión ordinaria que se celebre dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la que no podrá extenderse por más de tres horas. Dentro de este tiempo deberá comprenderse la totalidad de las actuaciones a que se refiere el artículo siguiente.”.

En la actualidad, la sesión de interrogación puede llevarse a cabo entre el quinto y el décimo día después de notificado el ministro, tiempo que parece exiguo para cumplir con el propósito del proyecto, que es dar más seriedad a este instrumento de control y permitirle que cumpla su objetivo de obtener información. En este sentido, la ampliación de plazo evita sorprender al interpelado con la premura de las preguntas y, a la vez, le impide soslayarlas. En consecuencia, la ampliación de plazo es beneficiosa para los dos protagonistas: el diputado interrogador y el ministro.

Además, debido al día de la semana en la cual puede recaer la sesión en la que se realizará la interpelación, si bien ésta puede realizarse entre los días décimo y decimoquinto, se añadió una norma que permita celebrar la sesión el día legislativo más inmediato al del vencimiento del plazo, para dar más flexibilidad.

En tercer lugar, la modificación ajusta a tres horas la duración máxima que puede tener una sesión destinada a

interpelar a un ministro, ya se trate de una sesión especial o de una ordinaria, y consigna expresamente que ese es el plazo máximo, de modo que tanto la interrogación propiamente tal como los discursos de las bancadas y las apreciaciones finales del ministro se realicen dentro de ese tiempo.

- Sobre la base de estos antecedentes, la Comisión sometió a votación particular sin discusión el número 5, el que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.

Número nuevo (artículo 326 bis).

La diputada señora Paulina Núñez formuló una enmienda para agregar el siguiente artículo 326 bis:

4. De la diputada Paulina Núñez, para agregar el siguiente artículo 326 bis:

Artículo 326 bis.-

Para cada ocasión en que se formularen preguntas a los ministros de Estado, la Secretaría de la Cámara de Diputados recibirá consultas que, con ocasión del cuestionario temático, formule la ciudadanía. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Aprobada la solicitud para formular preguntas a los ministros de Estado, la Secretaría deberá publicar en su sitio web el cuestionario temático, las solicitudes de antecedentes formuladas y los demás documentos que se

hubieren anexado a la solicitud, salvo que tengan carácter secreto, de conformidad a las leyes.

2. Al mismo tiempo, la Secretaría deberá habilitar una plataforma web para el envío de preguntas por parte de la ciudadanía, previo registro de su nombre completo, rol único nacional y medios de contacto.

3. La Secretaría podrá sistematizar las preguntas, separando aquellas que fuesen inatingentes o impropias. Con todo, no podrá eliminar estas últimas hasta que hubiere terminado la sesión en que se formularen las preguntas y durante ese tiempo se trataran en la forma que indica el artículo 16.

4. Las preguntas de la ciudadanía serán recibidas hasta con tres días de antelación a la sesión en que se formularán las preguntas al ministro.”.

La diputada señora Paulina Núñez expresó que su propuesta constituye un instrumento que permitirá mayor apertura de la Cámara hacia la ciudadanía. Lo menos que puede hacer la Cámara en esta materia es facilitar que la ciudadanía entregue información al diputado interpelante, de modo que éste pueda tomar los datos que considere necesarios para formular sus preguntas. Además, esa información podrían utilizarla también las bancadas en sus comentarios finales.

El criterio imperante en la Comisión, sin embargo, fue que no se vislumbra la forma de incorporar este mecanismo en el nuevo esquema de interpelación que se ha delineado. En efecto, de acuerdo con el nuevo procedimiento adoptado, no hay oportunidad alguna para que el interpelante use en la interrogación la información proporcionada por la ciudadanía, pues debe necesariamente ceñirse a las preguntas o temas que figuren en el cuestionario que adjuntó en el momento de plantear la solicitud de interpelación.

En adición a estos reparos, el diputado Pepe Auth opinó que es difícil que, en la formulación de las preguntas, la gente se limite a un área específica. Tampoco puede la Cámara arriesgarse a que, por la vía de la voluntariedad para responder, algunos ministros aparezcan como renuentes a responder las inquietudes planteadas por la ciudadanía.

Finalmente, se advirtió que las preguntas de la ciudadanía que no sean acogidas podrían producir su descontento.

- Sometida a votación la indicación N°4, fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra la diputada Claudia Nogueira y los diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker. Votó a favor la diputada Paulina Núñez.

N°6 (artículo 327).

6. Modifícase el artículo 327 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Para el solo efecto de este título, el diputado que formule las preguntas y el ministro podrán dirigirse la palabra directamente entre sí, sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir el debate y de aquellas relativas al control de las faltas al orden.”.

b) En el inciso primero, que pasa a ser segundo, reemplázase *“tres minutos”* por *“dos minutos”*.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplázase *“cinco minutos”* por *“tres minutos”*.

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázase la expresión *“de tres minutos”* por *“a un minuto”*.

e) En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, reemplázase la expresión *“cinco minutos”* por *“dos minutos”*.

f) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Con todo, si el diputado que formula las preguntas no queda conforme con la aclaración, dispondrá de treinta segundos para solicitar una nueva aclaración. El mismo tiempo tendrá el ministro para responder.”.

g) En el inciso quinto, que pasa a ser séptimo:

i. Reemplázase la expresión *“hasta tres minutos”* por *“hasta cinco minutos”.*

ii. Agrégase, a continuación de la expresión *“convocatoria”*, la siguiente frase: *“o para pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo o petición de antecedentes que eventualmente se presenten”*.

iii. Reemplázase el vocablo *“tres”* por *“cinco”*.

h) Elimínase el inciso sexto, que ha pasado a ser octavo.

i) Elimínase el inciso final

En la página 14 de este informe se ha detallado el alcance de cada una de estas modificaciones. Como fundamento de todas ellas, la Comisión tuvo presente que en el desarrollo de la interpelación se pierde la relación entre pregunta y respuesta debido a los tiempos tan extensos otorgados a los protagonistas, de modo que termina transformándose en el discurso del interrogador versus el discurso del interpelado. Por eso, y para que el desarrollo de la interrogación sea más dinámica, se estimó positivo abreviar esos tiempos, manteniendo la lógica vigente en

cuanto a que el compareciente a responder tiene más tiempo que el requirente.

En definitiva, las reducciones de tiempo se justifican por el afán de hacer más expedita y fluida la dinámica de pregunta-respuesta y para evitar la utilización del tiempo en la formulación de preguntas capciosas o en discursos meramente dilatorios.

En relación con los incisos nuevos que se agregan al artículo 327, el primero de ellos (inciso primero) concreta uno de los objetos específicos del proyecto, consistente en dar mayor agilidad al desarrollo de la sesión de interpelación, en tanto que el otro (inciso sexto) crea un plazo muy breve para pedir aclaraciones adicionales cuando el interpelante lo requiera.

Por otro lado, el incremento en dos minutos del tiempo de que disponen las bancadas y el ministro al final de la sesión se fundamenta en el nuevo contenido que se da a esta sesión y que se recoge en el nuevo artículo 327 bis.

En lo tocante a los dos incisos que se derogan, uno de ellos, el vigente inciso sexto, concede al ministro la posibilidad excepcional de excusarse de contestar, siempre que indique el motivo y precise la sesión a la que concurrirá a responder. La propuesta de derogación se fundamenta en que la norma constitucional que consagra la interpelación dispone que el ministro “deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación”. Además, el sentido de la moción es obtener efectiva respuestas a las preguntas planteadas. Es por eso por lo que se aumenta el plazo para que el ministro responda las preguntas una vez que es notificado de la citación.

El otro inciso que se deroga es el inciso final, que actualmente dispone que la hora de término de las sesiones de interpelación se entenderá siempre prorrogada hasta que se formule la última pregunta, se entreguen las respuestas y se efectúen las respectivas aclaraciones, incluido el

tiempo otorgado a las diversas bancadas. La eliminación de este precepto es coherente con haber aprobado la fijación de un plazo máximo de tres horas de duración de estas sesiones.

- Sometido a votación el número 6 del artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.

N°7 (artículo 327 bis).

7. Agrégase, a continuación del artículo 327, el siguiente artículo 327 bis:

“Artículo 327 bis.

Una vez concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, la Cámara votará sin discusión el proyecto de acuerdo o la solicitud de antecedentes que se hayan formulado en virtud de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 52, número 1, letra a), de la Constitución Política de la República, los que sólo podrán tener como destinatario al Presidente de la República.

En esta instancia, sólo el diputado designado para formular las preguntas podrá presentar tanto el proyecto de acuerdo como la solicitud de antecedentes, con su sola firma, y referido únicamente a la materia de la convocatoria.”.

Este precepto crea en el ámbito de las sesiones de preguntas a un Ministro de Estado, una nueva oportunidad

procesal para que tengan cabida las dos vías de fiscalización que reconoce el artículo 52, número 1, letra a), de la Constitución, en sus incisos primero y segundo: la adopción de acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes o el envío de oficios de fiscalización a petición de un tercio de los miembros presentes, siempre a elección del diputado interpelante, quien tendrá la iniciativa para elegir uno u otro medio.

Tal posibilidad se justifica porque en muchas ocasiones en la interpelación se analizan temas que son políticamente transversales, de modo que un proyecto de acuerdo podría tener amplio apoyo, dependiendo de la forma en que sea formulado.

No se trata de crear una nueva vía de fiscalización de los actos del Gobierno, sino sólo de otorgar una nueva oportunidad procesal para utilizar estas herramientas que la Constitución ha puesto como atribución exclusiva en manos de la Cámara, particularmente de la minoría parlamentaria.

Por tratarse de una acción propia de una fiscalización política, para darle más seriedad se ha restringido su titularidad activa sólo al diputado interpelante, de modo que sólo él pueda promover el proyecto de acuerdo o la solicitud de antecedentes, lo que dependerá de su soberana elección, según el apoyo que constate que tendrá para una u otra medida: la mayoría de los diputados presentes para adoptar un acuerdo que implique fiscalización, o la tercera parte de los miembros presentes si se trata sólo de solicitar antecedentes, teniendo presente que, en ambos casos, el Presidente de la República está obligado a responder, dentro del plazo de treinta días, por medio del ministro que corresponda.

Se excluye toda materia que sea propia de un proyecto de resolución, es decir, que no implique fiscalizar un acto del Gobierno, pues de lo que se trata es de reforzar la

interpelación con otros instrumentos de fiscalización, carácter del cual no participan los proyectos de resolución.

Finalmente, se estimó muy positivo que la sesión de interpelación tenga un claro acto de cierre.

- Sometido a votación el número 7 del artículo único, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 302, número 7, las indicaciones rechazadas son las siguientes:

- Indicación N°2, de la diputada Paulina Núñez para incorporar el siguiente artículo 324 ter:

“Artículo 324 ter.

En el caso de haberse acompañado preguntas, el ministro requerido deberá responderlas fundadamente y por escrito, acompañando los antecedentes que les sirvan de sustento. Si se hubiere presentado un cuestionario temático de preguntas, el ministro deberá remitir los antecedentes que se le hubieren solicitado.

En cualquier caso, el documento con las respuestas o los antecedentes deberán entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de

setenta y dos horas previas al inicio de la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

Del documento con las respuestas o antecedentes se dará cuenta en la misma sesión en que se formulen las preguntas.”.

- Indicación N°3, de la diputada Paulina Núñez, para intercalar en el inciso primero del artículo 325, entre el vocablo “solicitud” y la expresión “se dará” las palabras “y de la lista de preguntas o antecedentes”.

- Indicación N°4, de la diputada Paulina Núñez, para agregar el siguiente artículo 326 bis:

“Artículo 326 bis.-

Para cada ocasión en que se formularen preguntas a los ministros de Estado, la Secretaría de la Cámara de Diputados recibirá consultas que, con ocasión del cuestionario temático, formule la ciudadanía. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Aprobada la solicitud para formular preguntas a los ministros de Estado, la Secretaría deberá publicar en su sitio web el cuestionario temático, las solicitudes de antecedentes formuladas y los demás documentos que se hubieren anexado a la solicitud, salvo que tengan carácter secreto, de conformidad a las leyes.

2. Al mismo tiempo, la Secretaría deberá habilitar una plataforma web para el envío de preguntas por parte de la ciudadanía, previo registro de su nombre completo, rol único nacional y medios de contacto.

3. La Secretaría podrá sistematizar las preguntas, separando aquellas que fuesen inatingentes o impropias. Con todo, no podrá eliminar estas últimas hasta que hubiere

terminado la sesión en que se formularen las preguntas y durante ese tiempo se trataran en la forma que indica el artículo 16.

4. Las preguntas de la ciudadanía serán recibidas hasta con tres días de antelación a la sesión en que se formularán las preguntas al ministro.”.

VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de los acuerdos adoptados por la Comisión y de los antecedentes adicionales que oportunamente pueda aportar la diputada informante, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento propone a la Sala adoptar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1. En el inciso primero del artículo 324, intercálase entre la palabra “preguntas” y la frase “que se harán”, la expresión “así como las solicitudes de antecedes que se requieran para tal efecto, o acompañar las preguntas”.

2. Agrégase, a continuación del artículo 324, el siguiente artículo 324 bis:

“Artículo 324 bis.

Las preguntas que se acompañen a la solicitud deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa.

A la Mesa corresponderá declarar la inadmisibilidad de las preguntas que no cumplan con ese requisito.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 324 ter:

“Artículo 324 ter.

El ministro requerido deberá responder por escrito las preguntas formuladas. El documento con las respuestas deberá entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas al inicio de la sesión en que se llevará a efecto la formulación de las preguntas.

Del documento con las respuestas se dará cuenta en la misma sesión.”.

4. Intercálase en el inciso primero del artículo 325, entre el vocablo “solicitud” y la expresión “se dará” las palabras “y de la lista de preguntas”.

5. Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 326:

a) Reemplázase en el inciso primero las palabras “cinco” y “diez” por “diez” y “quince”, respectivamente.

b) Agrégase, al final del inciso primero, la siguiente oración: “, a menos que el último día del plazo recaiga en aquellos en que la Cámara no se reúne, caso en el cual la sesión se celebrará el día legislativo inmediatamente siguiente”.

c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Para estos efectos, se podrá fijar una sesión especial de no más de tres horas de duración, o destinar una sesión ordinaria que se celebre dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la que no podrá extenderse por más de tres horas. Dentro de este tiempo deberá comprenderse la totalidad de las actuaciones a que se refiere el artículo siguiente.”.

6. Modifícase el artículo 327 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos primero, segundo, tercero y cuarto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Para el solo efecto de este título, el diputado que formule las preguntas y el ministro podrán dirigirse la palabra directamente entre sí, sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir el debate y de aquellas relativas al control de las faltas al orden.”.

b) En el inciso primero, que pasa a ser segundo, reemplázase “tres minutos” por “dos minutos”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplázase “cinco minutos” por “tres minutos”.

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázase la expresión “de tres minutos” por “a un minuto”.

e) En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, reemplázase la expresión “cinco minutos” por “dos minutos”.

f) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Con todo, si el diputado que formula las preguntas no queda conforme con la aclaración, dispondrá de treinta segundos para solicitar una nueva aclaración. El mismo tiempo tendrá el ministro para responder.”.

g) En el inciso quinto, que pasa a ser séptimo:

i. Reemplázase la expresión “hasta tres minutos” por “hasta cinco minutos”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “convocatoria”, la siguiente frase: “o para pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo o petición de antecedentes que eventualmente se presenten”.

iii. Reemplázase el vocablo “tres” por “cinco”.

h) Elimínase el inciso sexto, que ha pasado a ser octavo.

i) Elimínase el inciso final

7. Agrégase, a continuación del artículo 327, el siguiente artículo 327 bis:

“Artículo 327 bis.

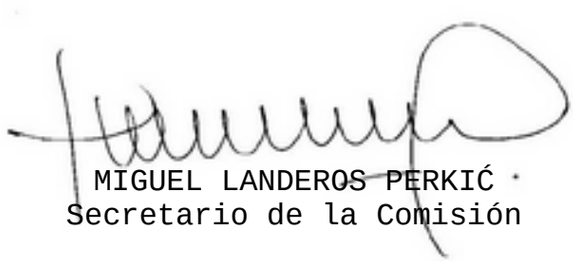
Una vez concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, la Cámara votará sin discusión el proyecto de acuerdo o la solicitud de antecedentes que se haya formulado en virtud de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 52, número 1, letra a), de la Constitución Política de la República, el que sólo podrá tener como destinatario al Presidente de la República.

En esta instancia, sólo el diputado designado para formular las preguntas podrá presentar tanto el proyecto de acuerdo como la solicitud de antecedentes, con su sola

firma, y referido únicamente a la materia de la convocatoria.”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, 6 de enero de 2015,

Acordado en sesiones celebradas en fechas 23 de septiembre, 30 de septiembre, 18 de noviembre, 9 de diciembre y 16 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, con la asistencia de las diputadas y diputados Pepe Auth, Lautaro Carmona, Aldo Cornejo (Presidente), Marcos Espinosa, Rodrigo González, Jorge Insunza, Giorgio Jackson, Claudia Nogueira, Daniel Núñez, Paulina Núñez (en reemplazo de Nicolás Monckeberg), Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar, Marcelo Schilling, Víctor Torres, Ignacio Urrutia y Matías Walker.



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario de la Comisión